



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 281 -2019-MDY

Puerto Callao, 28 MAYO 2019

VISTOS:

El Tramite Externo N° 08268 -2019, que contiene la SENTENCIA N° 336-2018-02*JTU, del Segundo Juzgado de Trabajo, que ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha 23 de agosto del 2018, del Expediente N° 00470-2018-0-2402-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesta por ROCIO DEL PILAR PEZO SILVA; el Informe N°300-2019-MDY-GAF-URH de fecha 30 de abril del 2019, INFORME LEGAL N° 501-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 22 de mayo del 2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la SENTENCIA N°336-2018-02*JTU, de fecha 18/07/2018 el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, sobre el Expediente N° 00470-2018-0-2402-JR-LA-02, que RESUELVE; Declarar Fundada en parte la demanda de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACION E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTREGA DE BOLETAS, CONSTANCIA DE TRABAJO Y PAGO DE APORTES PREVISIONALES, interpuesta por ROCIO DEL PILAR PEZO SILVA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con RESOLUCIÓN NÚMERO DOS, de fecha 23/08/2018, se Resuelve Declarar Consentida la Resolución N° DOS que contiene la SENTENCIA N°336-2018-02*JTU y consecuencia dispone que la entidad CUMPLA CON HACER EFECTIVO EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA;

Que, mediante Informe N° 300-2019-MDY-GAF-URH de fecha 30/04/2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar a la Señora ROCIO DEL PILAR PEZO SILVA, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la creación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728;

Que, En ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Resolución Número Dos de fecha 23 de agosto del 2018 que confirma la Sentencia N° 336-2018-02*JTU – Resolución N° Dos de fecha 18 de julio del 2018, resuelve: 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACION INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTREGA DE BOLETAS, CONSTANCIA DE TRABAJO Y PAGO DE APORTES PREVISIONALES interpuesta por ROCIO DEL PILAR PEZO SILVA contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por consiguiente declare- DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos durante los periodos comprendidos entre el 01 de noviembre del 2015 al 30 de setiembre del 2016 y del 01 de febrero del 2017 al 08 d junio de 2017, e INVÁLIDOS los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes desde el 01 de octubre del 2016 al 31 de enero del 2017 y del 09 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de marzo de 2018; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre la demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos; además, ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER a la demandante al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializó el despido incausado del que fue objeto, con la misma remuneración percibida por un trabajador que tenga mismo cargo en la fecha que se haga efectiva la reposición; asimismo, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al demandante la suma de S/. 7,591.67 (Siete Mil Quinientos Noventa y uno con 67/100 soles), por los siguientes conceptos: Gratificaciones legales: S/. 3,316.67 (Tres Mil Trescientos Dieciséis con 67/100 soles) más intereses legales; Remuneraciones vacacionales S/. 3,075.00 soles (Tres Mil Setenta y Cinco con 00/100 soles) más intereses legales; y Escolaridad: S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles) más intereses legales; asimismo, ORDENO a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondientes a la demandante, por la suma de S/. 2, 095.84 (Dos Mil Noventa y Cinco con 84/100 soles), asumiendo las cargas financieras correspondiente, a efectos de que sea cancelada al termino del contrato de trabajo ; ORDENO que la demandada inscriba a la demandante en sus planillas de trabajadores permanentes y consigne en las boletas de pago, su condición de trabajadora obrera sujeta a un contrato de duración indeterminado, consignando como fecha de ingreso el 01 de noviembre del 2015; ORDENO que la demandada haga entrega a actor del correspondiente certificado de trabajo, conforme a los términos indicados en el fundamento 13.2 de la presente; PRECISAR que la entidad demandada se encuentra facultada de informarle a la Administración Tributaria, lo que respecta a los descuentos por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Impuesto a la Renta (Quinta Categoría) y de verificar a qué tipo de Sistema Previsional se encuentra afiliado el actor (AFP), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, del periodo comprendido del 01 de noviembre de 2015 hasta el 30 de setiembre del 2016 y desde la fecha de su reposición e adelante; Así mismo, **Declara INFUNDADA** la demandada en el extremo referido al pago de Asignación Familiar; como también **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente al diez (15 %) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia; **EXONERANDO** a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 501-2019-MDY-GM-GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a favor de **cumplir con lo establecido en la Sentencia N° 336-2018-02°JTU de fecha 18/07/2018**; dejándose constancia que la anterior Gestión Municipal (2015-2018), no cumplió con lo ordenado mediante la Sentencia antes señalada; por lo que mediante la presente, se le reconocerá el vínculo laboral de la Señora ROCIO DEL PILAR PEZO SILVA, en vías de regularización;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en vías de regularización, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N°336-2018-02°JTU DE FECHA 23/08/2018**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de naturaleza laboral entre la Señora Rocío del Pilar Pezo Silva y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución .

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, con eficacia anticipada, el mandato de la Resolución Número Dos del Expediente N°336-2018-0-2402-Jr-La-02, **de acuerdo al acta de diligencia de reposición llevada a cabo el 26 de setiembre del 2018**; encargando a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Institución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
.....
ADG. JERLY DIAZ CHOTA
Alcaldesa